

**FORMULA DENUNCIA PENAL POR POSIBLES INFRACCIONES A LA LEY
N.º 23.737 Y OTROS DELITOS QUE PUDIERAN SURGIR DE LA
INVESTIGACIÓN. SOLICITA CITACIÓN TESTIMONIAL Y MEDIDAS
PROBATORIAS. FUNDA COMPETENCIA FEDERAL.**

Señor Juez Federal:

JAVIER HORACIO RUIZ, DNI 28.619.264, en mi carácter de ciudadano de la provincial de La Rioja, con domicilio en calle Guaraníes N° 122, B° Facundo Quiroga, e-mail: javy.ruiz@hotmail.com, teléfono móvil: 3804219536, y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por la presente a formular denuncia penal, a fin de que se investigue la posible comisión de delitos previstos en la Ley N.º 23.737 y cualquier otra conducta penalmente relevante que pudiera surgir de las diligencias investigativas, a partir de las graves manifestaciones públicas efectuadas por el exconcejal de la ciudad de La Rioja, **Facundo Puy**, difundidas por distintos medios de comunicación durante los primeros días del mes de octubre de 2026.

En concreto, dichas manifestaciones se refieren a la presunta existencia de actividades de producción, elaboración y comercialización de sustancias

estupefacientes en territorio provincial, así como a supuestas denuncias y advertencias efectuadas ante autoridades públicas que, según habría expresado el nombrado, no habrían recibido una respuesta institucional.

Asimismo, las publicaciones periodísticas contienen referencias a presuntas irregularidades vinculadas con funcionarios y exfuncionarios provinciales, cuya eventual relevancia penal deberá determinarse a partir de la comprobación de circunstancias concretas.

En virtud de ello, solicito que se dispongan las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y, especialmente, **se cite a prestar declaración testimonial al señor Facundo Puy**, a fin de que ratifique, amplíe y precise sus manifestaciones públicas, individualice los hechos de los que tenga conocimiento y aporte los elementos probatorios que pudieran encontrarse en su poder.

La presente denuncia se dirige contra quienes pudieran resultar responsables de los hechos que eventualmente se acrediten, sin que ello implique atribuir anticipadamente responsabilidad penal a persona determinada.

II. HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA

II.a) Las declaraciones públicas del exconcejal Facundo Puy

Con fecha 9 de octubre de 2026, diversos medios digitales difundieron declaraciones atribuidas al exconcejal de la ciudad de La Rioja Facundo Puy, quien se desempeñó asimismo como presidente de la Juventud Peronista provincial.

Entre las publicaciones que dan cuenta de tales manifestaciones se encuentra la nota periodística titulada:

«No le tengo miedo a la mafia quintelista»: Facundo Puy rompió con el PJ riojano, denunció amenazas de muerte y apuntó contra el entorno del Gobernador, publicada el 9 de octubre de 2026 en el portal informativo *Eduardo German*.

En dicha publicación se atribuyen al nombrado afirmaciones de particular gravedad institucional y posible relevancia penal, relacionadas con la circulación de sustancias estupefacientes en distintos barrios de la provincia y su presunta elaboración en territorio riojano.

Específicamente, el medio reproduce la siguiente manifestación:

«En los barrios de La Rioja hay paco y los chicos se están suicidando o arruinando la vida».

Asimismo, le atribuye la afirmación:

«Para que haya paco, acá se cocina droga».

Estas declaraciones revisten especial importancia, toda vez que no se limitarían a describir situaciones vinculadas con el consumo problemático de estupefacientes, sino que introducirían una referencia concreta a su presunta elaboración en territorio provincial. La distinción no resulta menor.

En efecto, mientras el consumo problemático de sustancias constituye una cuestión de indudable relevancia sanitaria y social, la eventual existencia de establecimientos, lugares o estructuras destinadas a la producción, fabricación o preparación ilícita de estupefacientes podría configurar conductas expresamente reprimidas por la legislación penal vigente.

De modo que resulta necesario determinar si las manifestaciones del exconcejal/funcionario público responden al conocimiento directo de hechos concretos, a información recibida de terceras personas o a inferencias formuladas a partir de la situación social que describe.

En cualquiera de tales supuestos, corresponde esclarecer el alcance de sus afirmaciones, particularmente en razón a que provienen de una persona que

ejerció funciones públicas electivas y que, por su trayectoria institucional y partidaria oficialista, podría haber tenido acceso a información relevante sobre la situación denunciada.

II.b) Las presuntas denuncias y advertencias formuladas ante autoridades provinciales

Otro aspecto que merece especial atención se vincula con las manifestaciones atribuidas al señor Puy acerca de la presunta falta de respuesta de las autoridades provinciales frente a denuncias o advertencias relacionadas con la problemática de los estupefacientes.

Según surge de la información que motiva esta presentación, el exconcejal habría sostenido que puso en conocimiento de autoridades públicas determinadas situaciones vinculadas con dicha problemática, sin obtener una respuesta institucional que considerara adecuada.

Esta circunstancia debe ser esclarecida mediante su declaración testimonial.

Resulta indispensable determinar si efectivamente formuló denuncias administrativas, policiales o judiciales; ante qué organismos o funcionarios fueron presentadas; cuáles fueron los hechos concretos denunciados;

si acompañó documentación respaldatoria y qué actuaciones se desarrollaron como consecuencia de tales presentaciones.

De comprobarse la existencia de comunicaciones previas, corresponderá requerir sus antecedentes y establecer qué conocimiento tuvieron las autoridades intervinientes y qué medidas adoptaron dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Ello permitirá determinar si existieron hechos que debieron ser investigados y si se produjo alguna omisión jurídicamente relevante.

Debe señalarse que la mera ausencia de una respuesta considerada satisfactoria no configura, por sí misma, una conducta delictiva. Sin embargo, si de las constancias surgiera que funcionarios públicos tomaron conocimiento efectivo de hechos concretos constitutivos de delitos y omitieron deliberadamente cumplir obligaciones legales específicas, corresponderá examinar la eventual configuración de las figuras penales pertinentes.

II.c) Las manifestaciones relacionadas con el exconcejal y ex diputado provincial Carlos Machicote

Las publicaciones difundidas también contienen referencias al exconcejal y exdiputado provincial

Carlos Machicote, a quien Facundo Puy atribuyó públicamente determinadas conductas intimidatorias.

La publicación periodística del 9 de octubre de 2026 reproduce manifestaciones según las cuales el nombrado habría recibido mensajes de contenido amenazante, cuya existencia, autenticidad y alcance deberán ser establecidos por la autoridad competente.

Por otra parte, resulta necesario esclarecer las referencias atribuidas a Puy respecto de presuntos movimientos de bolsos y concurrencias al Banco Rioja que habría observado en relación con el mencionado exfuncionario. Corresponde precisar que la sola descripción de esos movimientos no permite inferir la existencia de lavado de activos ni de otra conducta ilícita; su eventual relevancia penal dependerá de la identificación de hechos concretos y elementos objetivos de corroboración.

En relación con este extremo, corresponde obtener y examinar el registro audiovisual íntegro de la entrevista para verificar las expresiones exactas del declarante y su contexto, sin atribuirle afirmaciones que no hayan sido corroboradas.

En particular, se considera pertinente que Puy aclare si efectivamente realizó tales manifestaciones y, en su caso, indique qué observó

personalmente, en qué fechas y lugares ocurrieron los hechos, cuáles fueron las circunstancias que llamaron su atención y si posee elementos adicionales que permitan establecer su eventual relevancia.

La sola referencia al traslado de bolsos o a la concurrencia de una persona a una entidad bancaria no permite inferir la comisión de delito alguno.

No obstante, si el declarante aportara información concreta sobre operaciones presuntamente irregulares, movimientos de fondos de origen ilícito o circunstancias vinculadas con posibles delitos, corresponderá evaluar las medidas investigativas pertinentes.

II.d) La necesidad de esclarecer integralmente las manifestaciones públicas

Las declaraciones reseñadas adquieren relevancia como posible noticia de hechos delictivos que requieren verificación.

No se desconoce que tales expresiones fueron efectuadas en un contexto de cuestionamientos políticos a la conducción del Gobierno provincial.

Sin embargo, esa circunstancia no excluye la posibilidad de que algunas de las afirmaciones contengan información concreta susceptible de comprobación.

Precisamente por ello, esta presentación no pretende transformar discrepancias políticas en imputaciones penales, sino procurar que las manifestaciones vinculadas con posibles delitos sean examinadas por la autoridad competente.

La declaración testimonial de quien formuló públicamente tales afirmaciones constituye, en este contexto, una diligencia inicial idónea para determinar si existen elementos objetivos que justifiquen profundizar la investigación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

III.a) Posibles infracciones a la Ley N.º 23.737

La Ley N.º 23.737 establece el régimen penal aplicable a diversas conductas relacionadas con estupefacientes.

En especial, su artículo 5.º contempla distintas modalidades de producción, fabricación, preparación, comercialización y distribución ilícita de estas sustancias.

El inciso b) de dicho artículo reprime, bajo las condiciones previstas por la norma, a quien produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes.

En corolario, las manifestaciones atribuidas a Facundo Puy acerca de la presunta elaboración de drogas en territorio riojano justifican, al menos, la realización de diligencias preliminares destinadas a determinar si tales afirmaciones responden a hechos concretos.

La eventual identificación de lugares de elaboración, personas involucradas, modalidades operativas o elementos materiales permitirá establecer si existen conductas subsumibles en alguna de las figuras contempladas por la legislación especial.

III.b) Eventual responsabilidad de funcionarios públicos

La investigación también deberá permitir esclarecer las afirmaciones vinculadas con el presunto conocimiento previo de autoridades provinciales respecto de los hechos denunciados.

En este sentido, el Código Penal contempla distintas figuras destinadas a sancionar conductas

de funcionarios públicos que, bajo determinadas circunstancias, incumplen obligaciones legalmente impuestas.

Entre ellas, corresponde mencionar el artículo 248, relativo a determinadas conductas contrarias a la ley cometidas por funcionarios públicos, y el artículo 249, que contempla supuestos de omisión, negativa o retardo ilegal de actos propios del oficio.

Asimismo, el artículo 277 regula distintas modalidades de encubrimiento, cuya eventual aplicación exige la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos establecidos por la norma.

La referencia a estas disposiciones no implica sostener que tales delitos se encuentren configurados.

Su pertinencia dependerá de que la investigación permita establecer hechos concretos, deberes funcionales específicos, conocimiento efectivo y los restantes elementos exigidos por cada figura penal.

III.c) Compromisos internacionales en materia de prevención y lucha contra la corrupción

La República Argentina ha asumido compromisos internacionales destinados a prevenir,

investigar y sancionar hechos de corrupción y otras conductas que comprometan la integridad de la función pública.

Entre los instrumentos relevantes se encuentran la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante la Ley N.º 24.759, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante la Ley N.º 26.097.

Estos instrumentos establecen estándares de prevención, cooperación institucional, investigación y fortalecimiento de los mecanismos destinados a combatir la corrupción.

Asimismo, la Ley N.º 25.188 establece principios y deberes aplicables al ejercicio de la función pública.

Si bien estas disposiciones no sustituyen la necesidad de acreditar los elementos constitutivos de un delito, integran el marco normativo dentro del cual deben examinarse las eventuales conductas de corrupción que pudieran surgir de la investigación.

En concreto, resultan pertinentes si se obtuvieran elementos que permitieran vincular actividades ilícitas con el ejercicio irregular de funciones públicas.

IV. COMPETENCIA FEDERAL

La intervención de la Justicia Federal encuentra fundamento inicial en la naturaleza de los hechos cuya investigación se solicita.

El artículo 34 de la Ley N.º 23.737 establece, como regla, la competencia federal respecto de los delitos previstos en dicha normativa, sin perjuicio de las excepciones legalmente contempladas para determinadas jurisdicciones.

La hipótesis relativa a la eventual producción, fabricación o preparación ilícita de estupefacientes, prevista en el artículo 5.º, inciso b), no se encuentra comprendida entre los supuestos de desfederalización establecidos por la Ley N.º 26.052.

Por su parte, el artículo 4.º de esta última ley establece la prevalencia de la justicia federal en los supuestos de duda acerca de la competencia.

En cuanto a la competencia territorial, las manifestaciones que motivan la presente sitúan los posibles hechos en la provincia de La Rioja.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza de los hechos cuya investigación se solicita y a su presunta comisión en territorio de la provincia de La Rioja, corresponde la intervención de la Justicia Federal con asiento en dicha jurisdicción, sin perjuicio de las

decisiones que pudieran adoptarse posteriormente en función de los elementos que resulten incorporados a las actuaciones.

V. DILIGENCIAS PROBATORIAS SOLICITADAS

A fin de esclarecer las circunstancias expuestas, solicito que se dispongan las siguientes medidas:

1. Incorporación y preservación del material periodístico y audiovisual.

Se incorporen las publicaciones periodísticas individualizadas en esta denuncia y se dispongan las medidas necesarias para preservar su contenido.

Se acompaña como soporte digital una copia descargada del video de la entrevista difundida mediante Facebook, cuya publicación se identifica con el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/share/v/14oLB5zuDJR/>

Se solicita preservar la copia audiovisual aportada, dejando constancia de su recepción e integridad, y requerir a quienes realizaron o difundieron la entrevista el archivo original o la versión íntegra de mayor calidad disponible, con indicación de fecha y circunstancias de realización. La copia aportada no sustituye la

verificación de autenticidad e integridad de la fuente original.

2. Citación testimonial de Facundo Puy.

Se individualice y cite a prestar declaración testimonial al señor Facundo Puy, con observancia de las garantías procesales correspondientes, a fin de que:

a) Reconozca, ratifique, rectifique o aclare las manifestaciones públicas que se le atribuyen.

b) Precise cuáles son los barrios o localidades de La Rioja en los que afirma que existe comercialización de la sustancia denominada «paco».

c) Explique los fundamentos de su afirmación relativa a la presunta elaboración local de estupefacientes.

d) Indique si conoce personalmente lugares donde se produzcan, fabriquen, preparen o comercialicen sustancias estupefacientes.

e) Individualice, en la medida de sus posibilidades, a las personas que pudieran encontrarse vinculadas con tales actividades.

f) Distinga los hechos conocidos personalmente de aquellos de los que hubiera tomado conocimiento por terceros.

g) Identifique a las personas que le hubieran proporcionado información relevante y explique las circunstancias en que recibió tales datos.

h) Informe si formuló denuncias anteriores vinculadas con los hechos mencionados y, en caso afirmativo, precise las autoridades ante las cuales las presentó, las fechas aproximadas, su contenido y los números de expediente, si los conociera.

i) Indique si puso tales circunstancias en conocimiento de funcionarios provinciales y, en su caso, identifique a los destinatarios, las fechas, los medios utilizados y las respuestas obtenidas.

j) Aclare las manifestaciones atribuidas a su persona respecto de Carlos Machicote y los presuntos movimientos de bolsos y concurrencias al Banco Rioja, indicando qué hechos observó directamente y cuáles serían sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

k) Informe si posee documentación, fotografías, grabaciones, mensajes, comunicaciones electrónicas u otros elementos relacionados con las circunstancias expuestas.

l) Identifique a otras personas que pudieran aportar información relevante para la investigación.

m) Precise las circunstancias de las amenazas que afirma haber recibido, individualizando los medios utilizados y los elementos de prueba que pudiera conservar.

3. Requerimiento de antecedentes de denuncias anteriores.

Para el supuesto de que el testigo individualice denuncias o presentaciones previas, se requieran copias certificadas de las actuaciones correspondientes a los organismos administrativos, policiales o judiciales ante los cuales hubieran sido formuladas.

Asimismo, se solicite información sobre el trámite otorgado a tales presentaciones y las medidas eventualmente adoptadas.

4. Identificación y citación de otros testigos.

En caso de que Facundo Puy individualice personas que hubieran presenciado los hechos o aportado información sobre ellos, se evalúe su citación testimonial.

5. Verificación de investigaciones preexistentes.

Se determine si existen actuaciones judiciales o investigaciones fiscales relacionadas con los hechos concretos que pudieran ser individualizados durante la investigación.

6. Evaluación de otras medidas investigativas.

En función de los elementos objetivos que se obtengan, se evalúe la pertinencia de requerir documentación, informes o registros que permitan corroborar las circunstancias denunciadas.

Cualquier medida relacionada con movimientos bancarios, información patrimonial o documentación financiera deberá sustentarse en elementos concretos que justifiquen su necesidad, pertinencia y proporcionalidad, con intervención de la autoridad judicial cuando corresponda.

VI. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL OFRECIDO

Se ofrece como documentación inicial:

a) Publicación periodística de fecha 9 de octubre de 2026, titulada «No le tengo miedo a la mafia quintelista»: Facundo Puy rompió con el PJ riojano, denunció amenazas de muerte y apuntó contra el entorno del Gobernador.

b) Publicación periodística de fecha 7 de octubre de 2026, titulada «Fractura en el peronismo: Facundo Puy rompió con la conducción del PJ con duras críticas a las SAPEM y reclamos de transparencia patrimonial».

c) Copia descargada del registro audiovisual de la entrevista, aportada en archivo digital, correspondiente a la publicación de Facebook individualizada en el apartado V.

Se solicita la incorporación y preservación de las publicaciones y del archivo audiovisual acompañado, así como la obtención del registro original para verificar la autenticidad, integridad y contexto de las manifestaciones atribuidas al señor Puy. Las citas reproducidas en el apartado II.a corresponden a la publicación periodística mencionada y no se presentan como transcripción directa certificada del archivo audiovisual.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por formulada la presente denuncia penal y por aportada la noticia de posibles hechos delictivos.
2. Se tenga por presentada la denuncia ante V.S. y se disponga su tramitación conforme a las normas procesales

aplicables, con la intervención que legalmente corresponde al Ministerio Público Fiscal.

3. Se incorporen y preserven las publicaciones periodísticas y el archivo audiovisual digital acompañado, y se procure obtener el registro original de la entrevista.

4. Se disponga, como diligencia inicial de especial relevancia, la citación de Facundo Puy para recibirle declaración testimonial, a fin de que ratifique, amplíe y precise sus manifestaciones públicas y aporte los elementos de prueba que pudiera poseer.

5. Se ordenen las restantes diligencias probatorias solicitadas, en la medida en que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

6. Se investigue la eventual comisión de delitos previstos en la Ley N.º 23.737 y cualquier otra conducta penalmente relevante que pudiera surgir de los elementos obtenidos.

7. Se determine, en su caso, la eventual responsabilidad penal de quienes hubieran intervenido en los hechos que resulten acreditados.

8. Se disponga la remisión de los antecedentes pertinentes a la autoridad competente si se identificaran hechos ajenos a la jurisdicción federal.

9. Se informe al suscripto el número de expediente o identificación asignada a la presente denuncia y la dependencia fiscal interviniente.

**Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**